

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO MAYO
2015**

- 07-05-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2015 – CUIT 0-1
- 08-05-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2015 - CUIT 2-3
- 08-05-15 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 08-05-15 Vence Pago Aportes IPS ABRIL
- 11-05-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2015 – CUIT 4-5
- 11-05-15 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 12-05-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2015 – CUIT 6-7
- 12-05-15 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-05-15 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MARZO 2015 - CUIT 8-9

**RESOLUCION Nº 525/2015 - “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA DENUNCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES”**

Bs. As., 24/2/2015

VISTO,

el Expediente N° 180.734/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, las Resoluciones S.R.T. N° 70 de fecha 1 de octubre de 1997, N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 840 de fecha 22 de abril de 2005, N° 1.601 de fecha 12 de octubre de 2007, N° 1.604 de fecha 16 de octubre de 2007, N° 1.389 de fecha 16 de septiembre de 2010, N° 1.838 de fecha 1 de agosto de 2014, N° 3.326 y N° 3.327 ambas de fecha 09 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

2 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

Que el artículo 31 apartado 2, inciso c) de la Ley N° 24.557 establece la obligación de los empleadores de denunciar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos.

Que, asimismo, del aludido artículo 31, apartado 1, surge el deber de las A.R.T. de registrar, archivar e informar lo relativo a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que el artículo 30 de la Ley N° 24.557, extiende dichos deberes a los Empleadores Autoasegurados (E.A.).

Que la información requerida en las citadas denuncias es un elemento sustantivo para programar las acciones preventivas y de control que la Ley de Riesgos del Trabajo le asigna a esta S.R.T.

Que, por su parte, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 ha establecido los mecanismos a los que deben ajustarse las mentadas denuncias, facultando a esta S.R.T. a establecer los requisitos mínimos.

Que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005 —modificada por la Resolución S.R.T. N° 1.601 de fecha 12 de octubre de 2007— y N° 1.604 de fecha 16 de octubre de 2007, se establecieron los Procedimientos Administrativos para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y los respectivos modelos de los formularios a utilizar a fin de documentar los procesos involucrados en tal procedimiento; además se crearon los “Registros de Enfermedades Profesionales” y de Accidentes de Trabajo respectivamente.

Que posteriormente por Resolución S.R.T. N° 3.326 de fecha 09 de diciembre de 2014 se estableció el “Registro Nacional de Accidentes Laborales” (R.E.N.A.L.), el cual absorbe los datos del “Registro de Accidentes de Trabajo” normado por la mencionada Resolución S.R.T. N° 1.604/07 y, se derogó esta última norma. Asimismo, mediante Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014 se efectuaron modificaciones al diseño de datos del “Registro de Enfermedades Profesionales” y se derogó la Resolución S.R.T. N° 1.601/07.

Que en función de las modificaciones de la mencionada normativa, y en base a la experiencia acumulada corresponde actualizar el Procedimiento Administrativo para las Denuncias, tanto de Accidentes de Trabajo como de Enfermedades Profesionales, incorporando asimismo la notificación a realizar en caso de detectarse patologías preexistentes no relacionadas con la respectiva contingencia.

Que, a su vez, a fin de evitar la dispersión normativa y lograr su adecuada comprensión, se estima pertinente unificar los citados procedimientos administrativos establecidos oportunamente en las Resoluciones S.R.T. N° 840/05 y N° 1.604/07.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde derogar los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y los Anexos I, II y III de la Resolución S.R.T. N° 840/05; y la Resolución S.R.T. N° 1.389 del 16 de septiembre de 2010.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y por el artículo 35 del Decreto N° 717/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el “Procedimiento Administrativo para la Denuncia de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales” que se registrará por las disposiciones previstas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase el Anexo II, que forma parte integrante de esta resolución, mediante el cual se establecen los datos mínimos que deben contener los formularios o los instrumentos que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) implementen en su reemplazo, a utilizar en el procedimiento estipulado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Deróganse los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y los Anexos I, II y III de la Resolución S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005; y la Resolución S.R.T. N° 1.389 del 16 de septiembre de 2010 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 4° – La presente norma entrará en vigencia a partir del día 2 de marzo de 2015.

ARTICULO 5° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DENUNCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES”

1. Instrucciones e información:

1.1. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) elaborará y entregará material informativo a los empleadores sobre los pasos a ejecutar en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, conforme establecen las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 70 de fecha 1 de octubre de 1997 (Artículos 1° y 3°), N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002 y N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002.

1.2. El material informativo será entregado al empleador en el momento de la afiliación/renovación o durante la primera visita que se le efectúe —adjunto a la entrega de los instrumentos para formalizar la denuncia—, en un formato tal que asegure su comprensión y facilite su comunicación.

1.3. El material informativo para la adecuada atención de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional deberá ser actualizado cuando se produzca alguna modificación a los fines del procedimiento de denuncia de tales contingencias y/u otorgamiento de las prestaciones prevista por el artículo 20 de la Ley 24.557.

1.4. Los empleadores deberán poner en conocimiento de los trabajadores las instrucciones pertinentes recibidas de la A.R.T. acerca del procedimiento a seguir en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, dejando constancia escrita con la firma de cada trabajador.

2. Obligación de los trabajadores

Los trabajadores están obligados, siempre y cuando su condición médica lo permita, a informar en forma inmediata al empleador todos los accidentes que le ocurran por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, por sí mismos o a través de un tercero, como así también sobre aquellas enfermedades que contrajeran a causa de la tarea realizada o al medio ambiente de trabajo.

3. Atención del trabajador:

3.1. Cuando el trabajador reportara al empleador un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, este último deberá solicitar en forma inmediata las prestaciones en especie para aquél, de acuerdo con las instrucciones que recibiera oportunamente de parte de la A.R.T. Dicha atención también podrá ser gestionada directamente ante la A.R.T. o un prestador por ella habilitado, por el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento de la contingencia.

3.2. El trabajador accidentado o que hubiera contraído una enfermedad profesional recibirá del prestador médico, en forma inmediata las prestaciones en especie definidas por la normativa vigente. El empleador, a fin de facilitar la atención del trabajador, proporcionará al Prestador, Nombre y Apellido del trabajador, N° de C.U.I.L., Razón Social del Empleador, N° de C.U.I.T. y Aseguradora, motivo o lesión por la que se solicita la atención, agente causante de la lesión y tarea que desarrolla el trabajador, a través del instrumento que esta última tenga implementado. La demora en la entrega de dicha información no será admitida como motivo para justificar la falta de asistencia médica. El prestador dejará constancia escrita en la Historia Clínica de la fecha y hora de la primera atención.

3.3. El trabajador recibirá del prestador asistencial en la primera vez que sea atendido, una Constancia de Parte Médico de Ingreso, según el Modelo A que se consigna en el Anexo II de la presente resolución, en la que quedará documentado como mínimo el motivo de la consulta, sus datos personales, los datos del empleador, los datos del prestador y la descripción del motivo de la consulta, si el tratamiento se otorgará con o sin baja laboral y, de otorgarse tra-

tamiento sin baja laboral se especificará la fecha de retorno al trabajo. A su vez, deberá ser debidamente firmada y sellada por el profesional interviniente.

Si la contingencia fuese sin días de baja laboral, la Constancia de Parte Médico de Ingreso, se entregará conjuntamente con el Formulario “Constancia de Alta Médica” incluido en el Anexo de la Resolución S.R.T. N° 1.838 de fecha 1 de agosto de 2014 y determinará la finalización de la Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.).

Si la contingencia fuese con baja laboral, una vez que el trabajador damnificado se encuentra en condiciones de Alta Médica, la emisión del formulario “Constancia de Alta Médica” antes mencionado constituirá notificación del cese de la Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.), estándose a lo dispuesto en la Resolución S.R.T. N° 1.838/14.

La A.R.T. podrá instrumentar constancias de asistencia médica para las consultas posteriores, en cuyo caso deberá observar que estas contengan los elementos necesarios para identificar adecuadamente al trabajador, el siniestro, el motivo de la consulta, el tipo de contingencia, el empleador, el prestador y la fecha de asistencia.

4. Denuncia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional:

4.1. El empleador está obligado a denunciar ante la A.R.T., de forma directa e inmediatamente de conocida, toda contingencia que sufran sus dependientes o bien a complementar la información ya brindada por el damnificado si éste realizó la denuncia ante la A.R.T. o prestador médico.

La información a aportar por parte del empleador en relación a la contingencia sufrida por el trabajador damnificado, independientemente de su categorización de “con baja” o “sin baja” laboral, deberá ser proporcionada dentro del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber tomado conocimiento de la misma, volcando los datos de la contingencia en el Formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional —según corresponda—, el cual deberá ajustarse al Modelo C estipulado en el Anexo II de la presente resolución.

El original del mencionado documento será para la A.R.T. y una copia será para el empleador. En caso que el empleador no cumpliera con esta obligación, la A.R.T. deberá denunciar el hecho ante la S.R.T., no pudiendo la omisión del empleador ser causal de rechazo del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

4.2. En relación a los códigos correspondientes a formas del accidente de trabajo, zona del cuerpo afectada, código de descripción de la lesión y agente material asociado serán de aplicación las Tablas especificadas en la normativa relativa al intercambio de información para el Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) y para el Registro de Enfermedades Profesionales.

4.3. Si la A.R.T. tuviera implementado un sistema de intercambio digital de información podrá autorizar al empleador a realizar la denuncia por esa vía, debiendo la A.R.T. tomar los recaudos necesarios a fin de garantizar la inalterabilidad de los datos denunciados.

4.4. El empleador deberá entregar al trabajador una copia de la denuncia presentada con motivo de las dolencias que sufriera, debiendo proporcionársela sin anteponer condición de ninguna naturaleza.

4.5. En caso de accidente de trabajo, si la A.R.T. se notificase por medio del trabajador o por un tercero, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la S.R.T., solicitando la información complementaria al empleador. Se preservará siempre y en todos los casos, la debida confidencialidad de los datos.

4.6. Si la A.R.T. detectase la enfermedad profesional en ocasión de realizar exámenes médicos periódicos, debe efectuar la denuncia correspondiente a la S.R.T., solicitando la información complementaria al empleador. La A.R.T. notificará al empleador y al trabajador de forma fehaciente la registración de la enfermedad profesional. Para el caso de que la A.R.T. fuera notificada de una enfermedad profesional por parte del trabajador o de un tercero, deberá poner en conocimiento dicha circunstancia al empleador en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación. Si esta notificación proviniese exclusivamente de un tercero, la A.R.T. notificará de igual forma al trabajador. Se preservará siempre y en todos los casos la debida confidencialidad de los datos.

5. Notificaciones:

5.1. Si la A.R.T. dispusiera el rechazo del carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad, deberá notificar dicha circunstancia por medio fehaciente al trabajador y al empleador, informando los conceptos mencionados en el Formulario de Notificación de Rechazo, según Modelo B obrante en el Anexo II de la presente resolución.

5.2. Si con motivo de las prestaciones que se otorguen a un trabajador damnificado, se detectara —en cualquier etapa del tratamiento—, una patología de naturaleza inculpable y/o preexistente, no relacionada con la contingencia oportunamente denunciada y aceptada, la A.R.T. deberá comunicar dicho hallazgo por medio fehaciente al trabajador y al empleador, utilizando el Modelo D obrante en el Anexo II de la presente resolución.

5.3. La A.R.T. notificará a la S.R.T. los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales dentro del plazo y medios establecidos en la normativa relativa al intercambio de información para el Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) y para el Registro de Enfermedades Profesionales.

5.4. La A.R.T. deberá remitir al Servicio de Medicina del Trabajo del empleador cualquier tipo de información periódica sobre el estado de salud del trabajador y toda información adicional que ese Servicio le solicite.

5.5. El empleador podrá ser informado sobre los alcances del punto anterior por medios escritos o acceder a la información no médica, por vía electrónica a través de accesos web.

6. Empleadores Autoasegurados:

Los Empleadores Autoasegurados deberán cumplir con este procedimiento desempeñando el rol de empleador y aseguradora, según corresponda.

ANEXO II

MODELOS DE LOS FORMULARIOS RELACIONADOS CON DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Modelo A: Constancia de Parte Médico de Ingreso

Es el documento que da cuenta de la evaluación realizada por el profesional médico del estado de salud del trabajador al momento de realizar la PRIMERA consulta ante el prestador asistencial. Este formulario deberá contener como mínimo los datos que se listan a continuación.

1. A.R.T./Empleador Autoasegurado.
2. Lugar y fecha de la asistencia médica.
3. N° de Siniestro (si se cuenta con el dato).
4. Datos del Trabajador: Apellido y Nombre, C.U.I.L., Tipo y Nro. de documento, Fecha de nacimiento, Sexo, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular.
5. Datos del Empleador: Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa y C.U.I.T.
6. Domicilio del establecimiento donde ocurrió el accidente.
7. Datos del Prestador: Nombre del Establecimiento Asistencial, domicilio completo, teléfonos incluyendo fax y dirección de correo electrónico.
8. Descripción del Motivo de Consulta.
- 8.1. Tipo de contingencia: (accidente por el hecho o en ocasión del trabajo, accidente in itinere, enfermedad profesional, intercurrencia).
- 8.2. Fecha y hora del accidente/Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.).
- 8.3. Fecha y hora de inicio de la Primera Inasistencia Laboral (de corresponder).
- 8.4. Diagnóstico.
- 8.5. Indicaciones, tratamiento.
- 8.6. Fecha de la próxima revisión (de corresponder).
- 8.7. Corresponde baja laboral: si/no.
- 8.8. Fecha probable de alta (en caso de ser posible).
- 8.9. Firma y aclaración del Trabajador.
- 8.10. Firma y Sello del Médico con N° de Matrícula.

Modelo B: Notificación de Rechazo del Accidente de Trabajo o de la Enfermedad Profesional.

Es el instrumento a través del cual la A.R.T. o el E.A., comunica el rechazo del carácter laboral del accidente o de la enfermedad profesional. Este formulario deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar y fecha de emisión del documento de notificación.
2. N° de siniestro.
3. Fecha del accidente de trabajo/Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.).
4. Fecha de notificación de la denuncia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.
5. Datos del Trabajador: Apellido y Nombre, C.U.I.L., Tipo y Nro. de documento y domicilio.

6. Fundamentación del rechazo (conforme la Ley N° 24.557 y normativa vigente de la S.R.T.) El instrumento debe contener al pie una leyenda que exprese el siguiente mensaje "Señor Trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión Ud. puede concurrir a la Comisión Médica, sita en... (debiéndose consignar a continuación la dirección, horario y teléfonos de la Comisión Médica correspondiente a la jurisdicción del domicilio donde reside el trabajador)..., dentro del plazo de DOS (2) años previsto por el artículo 44 de la Ley N° 24.557.

Modelo C: Denuncia de la contingencia por parte del Empleador a la ART.

I. Para Accidente de trabajo.

Es el instrumento que recibe la A.R.T. o el E.A. y en el que se asientan los datos del accidente de trabajo. Deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Empleador.

- 1.1. Nombre de la empresa (Razón social).
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. A.R.T.
- 1.4. N° Contrato.
- 1.5. Empresa subcontratada: Si/No.
- 1.6. C.U.I.T. de ocurrencia.
- 1.7. Domicilio del establecimiento/sede o lugar donde se produjo la contingencia.
- 1.8. Código postal correspondiente al domicilio del establecimiento/sede o lugar donde se produjo la contingencia.
- 1.9. Provincia donde se detectó la contingencia.

2. Datos del trabajador.

- 2.1. Nombre y apellido.
- 2.2. C.U.I.L. (o Tipo y N° de Documento en caso de que no tuviera C.U.I.L. - S/Tabla).
- 2.3. Sexo.
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Teléfono.
- 2.6. Fecha de nacimiento.
- 2.7. Fecha de ingreso.
- 2.8. Puesto de trabajo al momento de ocurrencia del accidente (C.I.U.O.).
- 2.9. Antigüedad en el puesto en donde se accidentó.
3. Datos del accidente de trabajo.
 - 3.1. Fecha del accidente.
 - 3.2. Hora del accidente.
 - 3.3. Tipo de Accidente (por el hecho o en ocasión del trabajo/ accidente in itinere/intercurrencia).
 - 3.4. Fecha de inicio de la inasistencia laboral.
 - 3.5. Forma del accidente (S/Tabla R.E.N.A.L.).
 - 3.6. Agente material asociado (S/Tabla R.E.N.A.L.).
 - 3.7. Descripción de la lesión (S/Tabla R.E.N.A.L.).
 - 3.8. Zona del cuerpo (S/Tabla R.E.N.A.L.).

4. Breve descripción del hecho.
5. Fecha de elaboración del formulario.
6. Firma y aclaración del denunciante.

II. Para Enfermedad Profesional

Es el instrumento que recibe la A.R.T o el E.A. y en el que se asientan los datos de la enfermedad profesional. Deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Empleador.

- 1.1. Nombre de la empresa (Razón social).
- 1.2. C.U.I.T.
- 1.3. A.R.T.

- 1.4. N° Contrato.
- 1.5. Empresa subcontratada: Si/No.
- 1.6. C.U.I.T. de ocurrencia.
- 1.7. Domicilio del establecimiento o sede donde se detectó la contingencia.
- 1.8. Código postal correspondiente al domicilio del establecimiento o sede donde se detectó la contingencia.
- 1.9. Provincia donde se detectó la contingencia.

2. Datos del trabajador.

- 2.1. Nombre y apellido.
- 2.2. C.U.I.L. (o Tipo y N° de Documento en caso de que no tuviera C.U.I.L. - S/Tabla).
- 2.3. Sexo.
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Teléfono.
- 2.6. Fecha de nacimiento.
- 2.7. Fecha de ingreso.
- 2.8. Puesto de trabajo al momento del diagnóstico de la enfermedad profesional (C.I.U.O.).
- 2.9. Antigüedad en el puesto.
- 2.10. Fecha de último examen periódico.

3. Datos de la enfermedad denunciada.

- 3.1. Descripción de la enfermedad denunciada.
- 3.2. Agente causante (S/Tabla R.E.P.).
- 3.3. Agente material asociado (S/Tabla R.E.P.).
- 3.4. Tiempo de exposición al agente (en meses).
- 3.5. Fecha del diagnóstico de la enfermedad denunciada.
- 3.6. La enfermedad se diagnosticó en:
 - Examen preocupacional.
 - Examen periódico.
 - Examen por transferencia de actividad.
 - Examen por ausencia prolongada.
 - Examen de egreso.
 - Consulta en Obra Social.
 - Consulta en Hospital Público.
 - Consulta en Ámbito Público no hospitalario (sala, CAP, etc.).
 - Consulta en Sanatorio, Clínica o consultorio privado.
 - Por peritaje judicial.
 - Prestador de A.R.T.

4. Fecha de elaboración del formulario.

5. Firma y aclaración del denunciante.

Modelo D: Notificación de hallazgo de patología preexistente/inculpable/no relacionada con la contingencia aceptada.

Es el instrumento a través del cual la A.R.T. o el E.A., comunica el hallazgo de una patología preexistente/inculpable/no relacionada con la contingencia aceptada. Este formulario deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar y fecha de emisión del documento de notificación.
2. N° de siniestro.
3. Fecha del accidente de trabajo/Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.).
4. Fecha de notificación de la denuncia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.
5. Datos del Trabajador: Apellido y Nombre, C.U.I.L., Tipo y N° de documento y domicilio.
6. Datos de la contingencia aceptada.
7. Descripción de la patología detectada en el tratamiento, no relacionada con la contingencia aceptada.
8. Procedimiento mediante el cual se detectó la patología no relacionada con la contingencia aceptada.

9. Texto Modelo:

La notificación de hallazgo de patología inculpable/preexistente no relacionada con la contingencia previamente aceptada deberá poseer el siguiente formato:

“Señor Trabajador: Nos dirigimos a usted a efectos de informarle que durante el tratamiento efectuado como consecuencia de la contingencia denunciada y aceptada por esta Aseguradora, registrada como siniestro número..., se detectó a través de... (especificar técnica, estudios realizados, etc.) que presenta una patología de naturaleza inculpable/preexistente no relacionada con el hecho denunciado, consistente en: (descripción de la patología detectada). Por lo expuesto, y a los efectos del debido cuidado de su salud le recomendamos canalizar la atención de la misma a través de la obra social o cobertura médica que Ud. posea.

Asimismo, comunicamos a Ud. que el hallazgo de la mencionada patología no afecta el tratamiento a otorgar en relación a la contingencia aceptada por esta A.R.T./E.A., consistente en (descripción de la patología aceptada)”.

El instrumento debe contener al pie una leyenda que exprese el siguiente mensaje: “Señor Trabajador: en caso de discrepancia con esta decisión, Ud. puede concurrir a la Comisión Médica, sita en...”. (Debiéndose consignar a continuación la dirección, horario y teléfonos de la Comisión Médica correspondiente a la jurisdicción del domicilio donde reside el trabajador).

COMUNICADO Nº 32 DIPREGEP – ARANCELES 2015

COMUNICACIÓN N° 32

JEFATURAS DE REGION 1 a 25

Para conocimiento e intervención de esa Jefatura de Región, se informa que en función del trabajo realizado por la Comisión de Aranceles (prevista por el Decreto 552/12) y como anticipo del acto administrativo pertinente, las pautas arancelarias a autorizarse, para aplicar a partir de abril 2015 en los servicios educativos de educación estatal de gestión privada con aporte estatal son:

- a- El incremento en la cuota arancelaria 2015 se aplicará en dos etapas: la primera a partir del mes de abril y la segunda a partir del mes de agosto.
- b- En la primera etapa, la cuota vigente a partir de abril 2015 se obtendrá adicionando al Arancel de Enseñanza vigente a diciembre de 2014, el 23% como máximo. Estos importes serán incluidos dentro del Arancel Curricular y Extracurricular según corresponda.
- c- El retroactivo será percibido a partir de abril en 9 cuotas iguales y consecutivas del 4.2% del Arancel vigente a Diciembre 2014, identificándolo en el mismo recibo de pago bajo la leyenda "Retroactivo 2015".
- d- Para los servicios educativos que perciban el arancel en 9 cuotas, el porcentaje de incremento será el que surja de aplicar al Arancel de Enseñanza Anual los porcentajes mencionados, prorrateado por la cantidad de cuotas.
- e- Los establecimientos educativos deberán notificar a los padres el valor de la cuota que surja del procedimiento indicado ut supra, que regirá para el ciclo lectivo 2015.

- f- Simultáneamente deberán presentar en la Jefatura Regional, copia de la nota enviada a los padres y copia del recibo de Abril 2015.
- g- Cualquier inconveniente o duda que se presente al respecto, *los Inspectores Jefes podrán comunicarse telefónicamente al Área Coordinación Administrativa* de esta Sede Central, con Virginia Fabbracci, Romina Gallo o María Eugenia Martín.

DIPREGEP, La Plata, 01 de abril de 2015.



Prof. NORA L. PINEDO
Directora
Dpto. Prov. de Educación de Gestión Pinedo
Dpto. General de Cultura y Educación
de la Prov. de Bs. As.

RESOLUCIÓN N° 270/2015

**PROHIBICIÓN DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CON EL
OBJETO
DE DETECTAR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O VIH
EN LOS POSTULANTES A TRABAJADOR O TRABAJADORA DENTRO DE LOS
EXÁMENES**

VISTO:

El expediente 1.654.899/14 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Oportunidades y Trato 111, las leyes 13591, [19549](#), 22520 y modificatorias, [23592](#), [24013](#), y [25326](#); los decretos 1759 del 3 de abril de 1971 (t.o. 1991) y 1086 del 7 de setiembre de 2005; el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo del 19 de diciembre de 2013; la [resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 37 del 14 de enero de 2010](#), y

CONSIDERANDO:

Que la [ley 25326](#) establece los límites en el uso y disposición de los datos personales sin consentimiento expreso de su titular, estableciendo el principio general de que ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, quedando prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele estos datos.

Que la citada [ley 25326](#) define como datos sensibles aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Que dicha enumeración es análoga a la establecida en la [ley 23592](#) respecto a los motivos de selección o distinción discriminatorios signados por raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Que de acuerdo al artículo 23 de la ley 22520 de Ministerios compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entender en la promoción, regulación y fiscalización de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores; en la elaboración, aplicación y fiscalización del trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especialmente vulnerables de trabajadores; en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo.

Que de conformidad con la ley 22520 de Ministerios, en su artículo 23, compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad, intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución y entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales y municipales.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 357/2002, es responsabilidad de la Secretaría de Empleo el ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo y mejorar las condiciones de empleo y de empleabilidad de las y los desocupados, facilitar la inserción de las personas con discapacidad en relaciones de trabajo decentes y eliminar los condicionamientos sociales que impiden su integración, y construir una Red Federal de Servicios de Empleo a fin de posibilitar la inserción de los desocupados.

Que la [resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 37/2010](#) identifica como exámenes preocupacionales o de ingreso a aquellos que tienen como propósito determinar la aptitud del o de la postu-

lante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán, indicando que en ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

Que en aplicación de las responsabilidades de la Secretaría de Empleo, de lo indicado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en procura de revertir las situaciones de discriminación identificadas por el INADI, resulta necesario intervenir en las modalidades de la oferta pública de empleo, en la regulación de los estándares mínimos exigibles para su determinación, en concordancia con la [ley 25326](#) y [23592](#), y en el establecimiento de un marco de buenas prácticas en la búsqueda de personal que garanticen la igualdad de oportunidades y trato.

Que la [ley 23592](#) indica como constitutivo de acto ilícito de discriminación, toda acción que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

Que en razón del acceso al empleo, se han detectado convocatorias y procesos de selección francamente discriminatorios, especialmente vinculados con la edad, la condición familiar, el género, el lugar de residencia, origen y las características físicas o de salud del trabajador o la trabajadora.

Que tratándose de una garantía constitucional, inherente al carácter republicano de gobierno, es responsabilidad de cada una de las Carteras de Estado, ministerios y secretaría de la Administración Pública Nacional, el velar por el cumplimiento del mandato de no discriminación en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Instituto Nacional Contra la Discriminación ha detectado situaciones habituales y sostenidas de discriminación en el acceso al trabajo y en este sentido ha elaborado una Recomendación General contra la Discriminación en la Oferta de Empleo.

Que corresponde instruir a la Dirección de Inspección Federal del Trabajo y a la Dirección de Acciones Judiciales, a sustanciar sumarios y a iniciar las acciones que sean pertinentes, respectivamente, ante la detección de hechos de discriminación directa o notoria en el acceso al empleo.

Que las publicaciones de solicitud de personal sesgadas o dirigidas en términos restrictivos por razones de edad, etnia, género, características físicas, condiciones de salud, opiniones políticas, lugar de residencia y/u origen, condición económica, filiación gremial, o situación familiar, entre otros no relacionados intrínsecamente con el puesto de trabajo, son hechos de discriminación (actos discriminatorios que alteran el pleno ejercicio del derecho al trabajo) pública y notoria que deben ser detectados, restringidos y denunciados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 22520 y modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Art. 1 - Ordénese a las oficinas que integran la Red del Servicio Federal de Empleo, a inhibirse de suministrar datos que pudieran ser motivo de discriminación por parte de los empleadores y las empleadoras en búsqueda de trabajadores o trabajadoras, especialmente aquellos considerados sensibles de acuerdo con la [ley 25326](#), aun cuando se contara con el consentimiento expreso de su titular.

Art. 2 - Incorpórese en todos los convenios que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social celebre con entidades sin fines de lucro u organismos provinciales y municipales, el siguiente texto: "Ambas partes se comprometen a no requerir ni suministrar datos personales que revelen origen nacional o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, filiación sindical, tiempo sufrido en situación de desempleo, condición económica, caracteres físicos, o información referente a la salud o a la vida sexual de trabajadores o trabajadoras postulantes para un empleo o curso de capacitación".

Art. 3 - Se considerarán como hechos de notoria y pública discriminación en la búsqueda y selección de personal la publicación de avisos en medios públicos de comunicación conteniendo restricciones de índole etaria, sexual, de género, características físicas, ideología política, convicción religiosa, filiación gremial, nacionalidad, etnia, situación económica o familiar, discapacidad y/u origen. Quedan incluidas en esta calificación expresiones como "buena presencia" o análogas.

Art. 4 - Podrá ser motivo de denuncia por violación de la [ley 23592 antidiscriminatoria](#) y de la [ley 25326 de hábeas data](#), la exigencia de realización de estudios de laboratorio con el objeto de detectar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o VIH en los postulantes a trabajador o trabajadora dentro de los exámenes preocupacionales.

Art. 5 - Instrúyase a la Dirección de Inspección Federal a incluir en sus operativos de fiscalización el cumplimiento de la [ley 23592 antidiscriminatoria](#), y de la [ley 25326 de hábeas data](#), en materia búsqueda y selección de trabajadores y trabajadoras.

Art. 6 - Instrúyase a la Dirección de Acciones Judiciales a iniciar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en casos de pública y notoria vulneración a la [ley 23592 antidiscriminatoria](#), y a la [ley 25326 de hábeas data](#), en procesos de búsqueda o selección de personal.

Art. 7 - De forma.

RESOLUCION 10/2015 – MINISTERIO DE SALUD - INMUNIZACIÓN CON LA VACUNA CONTRA MENINGOCOCO - SU INCORPORACIÓN

Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles. Incorporación.

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° – Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, a partir del año 2015, la vacunación contra meningococo en niños mayores de TRES (3) meses de edad con esquema 2+1, a los 3, 5 y 15 meses de vida y en adolescentes con esquema de dosis única a los ONCE (11) años de edad.

Art. 2° – Intégrese al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACIÓN la inmunización con la vacuna contra meningococo. En los casos de niños con esquemas incompletos se procederá a completar los mismos.

Art. 3° – Para la administración de la vacuna a los niños comprendidos en esta resolución no se requerirá la presentación de una orden médica.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Daniel G. Gollan.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:02/05/2015